

- Un representante del Centro Iberoamericano de Cooperación.
- Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.
- El Director del Museo del Prado.
- El Director de la Biblioteca Nacional.
- El Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.
- El Delegado permanente de España ante la UNESCO.
- El Miembro español del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, cuando lo haya.
- Los miembros designados a título personal por el Presidente de la Comisión, a propuesta del Comité Ejecutivo, previamente seleccionados entre las personalidades del mundo de la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Información. Su nombramiento se efectuará por un período de dos años, que podrá ser indefinidamente prorrogado.

Artículo sexto.—El Comité Ejecutivo comprende:

a) Un Presidente, que será designado de común acuerdo por los Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación, de Cultura y de Universidades e Investigación.

b) Un Vicepresidente, elegido por el propio Comité entre sus Vocales.

c) Los siguientes Vocales de entre los pertenecientes al Pleno:

- Dos representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Dos representantes del Ministerio de Educación.
- Dos representantes del Ministerio de Cultura.
- Dos representantes del Ministerio de Universidades e Investigación.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- El representante del Consejo Superior de Cultura.
- El representante del Instituto de la Juventud.
- El representante del Centro Iberoamericano de Cooperación.
- El representante del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.
- El Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.
- El Delegado permanente de España ante la UNESCO.
- El miembro español del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, cuando lo haya.
- Los presidentes de los Grupos de Trabajo.

d) Los dos Secretarios.

El Presidente podrá invitar a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo a cualquier persona que considere idónea en cada caso, de acuerdo con el orden del día, aunque no pertenezca al Pleno.

Artículo octavo.—La Secretaría de la Comisión está constituida por el Secretario general, un Secretario general adjunto y el personal administrativo.

El Secretario general será nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Secretario general adjunto será nombrado de común acuerdo por los Ministerios de Educación, de Universidades e Investigación y de Cultura, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo decimotercero.—El Ministro de Educación, como Presidente de la Comisión Nacional Española de la UNESCO, sustituido en sus ausencias por este orden por los Vicepresidentes primero y segundo de la misma, convoca las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno y establece su orden del día, preside dichas sesiones, así como las celebradas por el Comité Ejecutivo, los grupos de trabajo o las Comisiones especiales, siempre que asista a ellas; aprueba los nombramientos del personal administrativo y subalterno, a propuesta del Presidente

del Comité Ejecutivo; comunica a ésta las iniciativas e instrucciones que estime pertinentes respecto de las actividades de la Comisión y autoriza la creación de nuevos grupos de trabajo permanentes.

Artículo decimosexto.—La Comisión española de la UNESCO depende de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Educación, de Cultura y de Universidades e Investigación, en lo concerniente a la competencia propia de cada uno de ellos.

Anualmente la Secretaría preparará y el Presidente del Comité Ejecutivo someterá a la aprobación del Pleno el presupuesto y una Memoria sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, que será enviada a los Ministerios y Corporaciones representadas en el Pleno de la Comisión.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

## MINISTERIO DE HACIENDA

600

REAL DECRETO 2956/1979, de 7 de diciembre, en desarrollo de la sección tercera del capítulo VI del título I del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, sobre el Impuesto Municipal de Radicación, aplicado a la Industria Hotelera.

Las peculiaridades que inciden en la gestión y aplicación del Impuesto Municipal de Radicación a los establecimientos hoteleros, requiere el desarrollo de determinados artículos, contenidos en el Real Decreto tres mil doscientos cincuenta mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, que en su sección tercera regulaba el mencionado tributo local. En particular, el artículo sesenta y seis de la mencionada disposición legal señalaba la necesidad de que reglamentariamente se interminaran aquellas superficies que por razón de su destino meramente accesorio quedarían excluidas en la determinación de la base imponible de dicho Impuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal de Radicación en los establecimientos hoteleros se considerarán excluidas aquellas superficies que por razón de su destino tengan meramente carácter accesorio, computándose únicamente como espacios afectos al Impuesto los destinados a uso de habitaciones, servicios de restaurante-cafetería, así como aquellos reservados a funciones de administración, recepción y análogos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

601

ORDEN de 12 de diciembre de 1979 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turnos libre y restringido, para ingreso en el Cuerpo Administra-

tivo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 152, del día 27 de junio), realizado favorablemente el curso de Formación y las prácticas con posterioridad a los demás aspirantes, haciendo uso del derecho que les otorgaba la base 9.3 de la convocatoria, y vista la propuesta que formula el Instituto Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la misma convocatoria.

Este Ministerio de la Presidencia, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Ci-

viles del Estado de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que se relacionan en anexo, con expresión de Ministerios y localidades de destino.

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera será necesario que los interesados den cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomen posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 38, c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.—El Ministro de la Presidencia, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo, de Educación, de Agricultura, de Cultura y de Transportes y Comunicaciones y Director general de la Función Pública.

#### ANEXO QUE SE CITA

Número de Registro de Personal: A02PG012766. Apellidos y nombre: Carid Fernández, José Carlos. Fecha de nacimiento: 19 de septiembre de 1957. Turno: L. Destino (Ministerio y localidad): EC-OV-Oviedo.

Número de Registro de Personal: A02PG012767. Apellidos y nombre: Adán Bustos, José Luis. Fecha de nacimiento: 6 de febrero de 1958. Turno: L. Destino (Ministerio y localidad): HA-GE-Gerona.

Número de Registro de Personal: A02PG012768. Apellidos y nombre: Fanega Pleite, Rosario. Fecha de nacimiento: 22 de octubre de 1934. Turno: R. 1.º Destino (Ministerio y localidad): AG-MD-Madrid.

Número de Registro de Personal: A02PG012769. Apellidos y nombre: Buendía Montoya, Luis. Fecha de nacimiento: 24 de enero de 1947. Turno: L. Destino (Ministerio y localidad): CU-CS-Castellón.

Número de Registro de Personal: A02PG012770. Apellidos y nombre: Nogueira Domínguez, Perfectino Oscar. Fecha de nacimiento: 17 de julio de 1957. Turno: L. Destino (Ministerio y localidad): OP-CN-La Coruña.

Número de Registro de Personal: A02PG012771. Apellidos y nombre: Fernández Rodríguez, Ricardo. Fecha de nacimiento: 22 de mayo de 1957. Turno: L. Destino (Ministerio y localidad): TC-MD-Madrid.

Número de Registro de Personal: A02PG012772. Apellidos y nombre: Manzano Pérez, Juan José. Fecha de nacimiento: 23 de septiembre de 1952. Turno: L. Destino (Ministerio y localidad): OP-CR-Ciudad Real.

**602** *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se resuelve el concurso de traslados para provisión de vacantes en el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) por funcionarios del Cuerpo General Administrativo.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 288, de 6 de noviembre), por la que se anunciaban cuatro vacantes de nivel administrativo en el Organismo autónomo Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), entre funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Vistas las solicitudes recibidas y de conformidad con lo dispuesto en la norma quinta de la convocatoria,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver:

Primero.—La adjudicación de las plazas que se expresan en relación anexa a esta Orden en el Organismo autónomo señalado.

Segundo.—Los interesados no adquirirán en ningún caso la condición de funcionarios propios del referido Organismo autónomo y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 157/1973, de 1 de febrero, percibirán con cargo a los presupuestos de los mismos el sueldo, trienios y pagas extraordinarias y en su caso el complemento familiar que les corresponde en el Cuerpo General Administrativo.

A tal efecto, los Habilitados correspondientes proveerán a los referidos en la presente Orden de la certificación de haberes acreditados a los mismos.

Tercero.—Los funcionarios citados habrán de cesar en sus actuales destinos dentro del plazo de tres días, contando a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo posesionarse del destino obtenido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cese si radica en la misma localidad o en el plazo de un mes si se trata de distinta localidad. Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 18 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Cuarto.—La declaración en la situación administrativa de supernumerario de los funcionarios que figuran en la relación citada, prevista en el artículo 46.1, a) de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, con efectos del día siguiente al de su cese en el servicio activo.

Quinto.—Los Jefes de los centros o dependencias en los que han de causar baja los funcionarios afectados por la presente Orden diligenciarán los títulos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese, en las que se hará constar el pase del interesado a la situación de supernumerario con efectos del día siguiente a dicho cese, enviando copia autorizada de las mismas a la Dirección General de la Función Pública y a la Jefatura de Personal de su Ministerio el mismo día en que se expidan.

Por el referido Organismo autónomo se dará cuenta a la Dirección General de la Función Pública de la fecha en que se posesiona cada interesado.

Sexto.—Los interesados que obtienen plaza en el Organismo autónomo que se expresa en esta Orden no podrán solicitar al menos en el plazo de dos años destino fuera del referido Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en la norma séptima de la Orden por la que se anunciaban las vacantes.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—El Ministro de la Presidencia, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de la Función Pública.

#### RELACION ANEXA

*Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO)*

Localidad: Madrid. Número de Registro de Personal: A02PG008970. Apellidos y nombre: Moreno Martínez, José Antonio. Ministerio de servicios anteriores: HA-Servicio Nacional de Loterías. Localidad: Madrid.

Localidad: Madrid. Número de Registro de Personal: A02PG010493. Apellidos y nombre: González López, Antonio. Ministerio de servicios anteriores: HA-Delegación. Localidad: Madrid.

Localidad: Madrid. Número de Registro de Personal: A02PG011557. Apellidos y nombre: García González, María del Carmen. Ministerio de servicios anteriores: HA-Delegación. Localidad: Toledo.

Localidad: Madrid. Número de Registro de Personal: A02PG011872. Apellidos y nombre: Lozano Pérez, Fernando. Ministerio de servicios anteriores: HA-Delegación. Localidad: San Sebastián.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**603** *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se nombran Secretarios de Juzgados de Distrito y destinan a los Juzgados que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Distrito de 12 de junio de 1970, el 12, 3), del de la Escuela Judicial de 27 de enero de 1968 y en el Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Profesores de la Escuela Judicial, y siguiendo el orden con que en ella figuran, ha tenido a bien nombrar Secretarios de Juzgados de Distrito a los aspirantes que a continuación se relacionan, destinándoles a prestar sus servicios en las plazas que se indican: